

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA
CIENTÍFICA Y CULTURAL**

SERVICIOS DE SALUD EN NAYARIT



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT
FACULTAD DE ENFERMERÍA**



TEPIC, NAYARIT; 11 DE MAYO DE 2004.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "UAN" REPRESENTADA POR SU RECTOR MC. FRANCISCO JAVIER CASTELLON FONSECA, LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UAN, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FEDUAN", REPRESENTADA POR SU DIRECTORA, LA LIC. ENFRIA. MARÍA RAQUEL MOYA GARCÍA Y POR LA OTRA LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE NAYARIT, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LOS SSN" REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. ROBERTO S. YAÑEZ FRANCO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. SE TIENE CONOCIMIENTO QUE DESDE 1939, AÑO DE FUNDACIÓN DE LA ENTONCES ESCUELA DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA "DR. J. JOAQUÍN HERRERA" FUE RECONOCIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE CIENCIAS, ARTES Y OFICIOS DEL ESTADO DE NAYARIT Y QUE DEPENDÍA ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVAMENTE DE LOS SERVICIOS COORDINADOS DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA (SSA); QUE FUNCIONABA COMO INTERNADO, LA CARRERA SE CURSABA EN DOS AÑOS Y A PARTIR DE 1945 EN TRES AÑOS; SE EXIGÍA COMO REQUISITO DE INGRESO ESTUDIOS DE PRIMARIA; EN 1954 SE EXIGE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA; SE TENÍA ACCESO DIRECTO AL USO DE TODOS LOS CAMPOS CLÍNICOS.
- II. QUE EN EL AÑO DE 1959, SE EXPIDE EL DECRETO NO. 4131, EN EL QUE SE ESTIPULA QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE ENFERMERA ES NECESARIO PRESENTAR EXAMEN PROFESIONAL Y REALIZAR SERVICIO SOCIAL POR UN PERIODO DE SEIS MESES.
- III. QUE EN LA DÉCADA DE LOS SESENTA, LA ESCUELA DE ENFERMERÍA "DR. J. JOAQUÍN HERRERA" FUE RECONOCIDA POR EL INSTITUTO DE CIENCIAS Y LETRAS DE NAYARIT Y CONTINÚA DEPENDIENDO DE LOS SERVICIOS COORDINADOS DE LA SSA, Y CUENTA CON EL PRIVILEGIADO DE TODOS LOS CAMPOS CLÍNICOS PARA LAS PRÁCTICAS DE ESTUDIANTES Y PASANTES.
- IV. QUE EN EL AÑO DE 1971, DESAPARECE EL INTERNADO Y LA ESCUELA PASA A DEPENDER ACADÉMICA, ECONÓMICA, Y ADMINISTRATIVAMENTE DE LA ENTONCES UNIVERSIDAD DE NAYARIT, ESTABLECIÉNDOSE LOS PRIMEROS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ACADÉMICA DE MANERA DIRECTA ENTRE LOS DIRECTORES DE LA ESCUELA CON LOS DELEGADOS Y DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD EN LA ENTIDAD: SSA, IMSS, ISSSTE, CRUZ ROJA Y SANATORIOS PARTICULARES, PARA EL USO DE SUS INSTALACIONES COMO CAMPOS CLÍNICOS CON EL FIN DE DESARROLLAR LAS PRÁCTICAS DE LOS ESTUDIANTES Y PASANTES DE ENFERMERÍA.
- V. QUE A PARTIR DE DICIEMBRE DE 1975, LA ESCUELA DEPENDE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, Y POR LO TANTO SUJETA TODA SU ACTIVIDAD A LO QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD DE LA MISMA. EN 1988 SE TRANSFORMA EN ESCUELA SUPERIOR DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA Y A PARTIR DE 1996, SE CONVIERTE EN FACULTAD DE ENFERMERÍA.

- VI. QUE LA SECRETARÍA DE SALUD COMO ÓRGANO RECTOR DEL SECTOR SALUD, A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE NAYARIT HA OTORGADO DESDE SU FUNDACIÓN A LA HOY FACULTAD DE ENFERMERÍA, LAS PLAZAS DE PASANTES PARA QUE SUS EGRESADOS DE LICENCIATURA EN ENFERMERÍA REALICEN EL SERVICIO SOCIAL DURANTE UN AÑO EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD EN EL ESTADO: IMSS, ISSSTE, SSN Y EN LA INSTITUCIÓN DE ORIGEN.
- VII. QUE DESDE 1996 PROFESIONISTAS EXPERTOS EN CIENCIAS DE LA SALUD DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN NAYARIT, HAN APOYADO ACADÉMICAMENTE LOS PROGRAMAS FORMATIVOS DE POSGRADO QUE OFERTA LA FACULTAD DE ENFERMERÍA COMO SON: LA ESPECIALIDAD EN EL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y DOCENCIA EN ENFERMERÍA; EN EL 2002 LA ESPECIALIDAD EN SALUD MENTAL; Y, A PARTIR DE 2001 LA MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA SALUD EN EL ÁREA DE ENFERMERÍA EN: SALUD COMUNITARIA, SALUD REPRODUCTIVA, SALUD MATERNO INFANTIL Y SALUD DEL ADULTO MAYOR.
- VIII. QUE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT CELEBRO CON "LOS SSN" UN CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL, EN EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE COLABORACIÓN, PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE INTERÉS MUTUO EN DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA.
- IX. QUE PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL CONVENIO A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, LAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN QUE SE PRECISA LA CONCERTACIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS.

DECLARACIONES:

DECLARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- A) SER UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CON DOMICILIO LEGAL EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT, DOTADA DE AUTONOMÍA PARA GOBERNARSE, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO. SE RIGE POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE NAYARIT, LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL APLICABLES, LA PRESENTE LEY, EL ESTATUTO DE GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE REGULEN SU RÉGIMEN INTERNO, EXPEDIDOS POR CONDUCTO DE SUS ÓRGANOS COMPETENTES. EL LEMA DE LA UNIVERSIDAD ES: "POR LO NUESTRO A LO UNIVERSAL". LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD SON LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 3º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL DESARROLLO Y PERMANENCIA DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1º., 2º., 3º., 4º., Y 5º., DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UAN PROMULGADA POR CP. ANTONIO DOMÍNGUEZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT EN SU DECRETO NÚMERO 8500, PUBLICADO EL 23 DE AGOSTO DE DOS MIL TRES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- B) QUE TIENE POR OBJETO: IMPARTIR EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR EN LOS DIVERSOS NIVELES Y MODALIDADES; FOMENTAR,

ORGANIZAR Y REALIZAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, PROPICIAR LA DIFUSIÓN Y APLICACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS ESTATALES, REGIONALES Y NACIONALES; COADYUVAR EN LA CONSERVACIÓN, DESARROLLO, CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA, EXTENDIENDO SUS BENEFICIOS A TODA LA SOCIEDAD. PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO, LA UNIVERSIDAD TIENE ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: ORGANIZARSE COMO LO ESTIME MÁS ADECUADO, ATENDIENDO A SUS NECESIDADES Y POSIBILIDADES; CELEBRAR Y CUMPLIR CONVENIOS DE INTERCAMBIO Y COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES AFINES, ASÍ COMO CON DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO Y CON CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN PARA FOMENTAR LA CULTURA, EL DEPORTE Y LA EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS Y PARA TAL PROPÓSITO CUENTA CON LA FACULTAD DE ENFERMERÍA, TENIENDO ESTA LA INFRAESTRUCTURA Y RECURSOS NECESARIOS QUE HACEN POSIBLE CUMPLIR EL OBJETIVO DE ESTE CONVENIO.

C) QUE COMPARECE EN ESTE ACTO POR MEDIO DE SU RECTOR MC. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA, QUIEN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 21 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UAN.

D) QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL UBICADO EN LA TORRE DE RECTORÍA EN LA CIUDAD DE LA CULTURA "AMADO NERVO" DE LA CIUDAD DE TEPIEC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

DECLARAN LOS SERVICIOS DE SALUD A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CREADO MEDIANTE DECRETO No. 7979 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON FOLIO No. 10 DE AGOSTO DE 1996, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON ATRIBUCIONES PARA REALIZAR AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL ESTADO DE NAYARIT.

B) SU DIRECTOR GENERAL ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN XI DEL DECRETO DE SU CREACIÓN.

C) TIENE ATRIBUCIONES PARA ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE CONFORMAN SU PATRIMONIO, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3º. FRACCIÓN XI DEL DECRETO QUE LO CREA, Y A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA DESCENTRALIZACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE MAYO DE 1997.

D) QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL PARA EFECTOS DEL PRESENTE EL SIGUIENTE; CALLE DR. GUSTAVO BAZ No. 33 SUR COLONIA CENTRO C.P. 63000 TEPIEC, NAYARIT.

III DECLARAN AMBAS PARTES

- A) DECLARAN AMBAS PARTES ESTAR DE ACUERDO EN CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CONJUNTA EN EL ÁMBITO ACADÉMICO, CIENTÍFICO Y CULTURAL Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE INTERÉS COMÚN EN LAS ÁREAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA.
- B) QUE LAS OBLIGACIONES QUE ASUMAN EN VIRTUD DEL PRESENTE CONVENIO SERÁN CUMPLIDAS A TRAVÉS DE LAS PARTES RESPECTIVAS, LAS CUALES TENDRÁN EL CARÁCTER DE DEPENDENCIAS EJECUTORAS.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETAR SU COMPROMISO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO ES LA COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES, A FIN DE INTERCAMBIAR EXPERIENCIAS, PERSONAL ACADÉMICO Y OTRO TIPO DE RECURSOS, EN LOS CAMPOS DE LA DOCENCIA, LA INVESTIGACIÓN, Y LA EXTENSIÓN, PARA EL FOMENTO DE LA SALUD, DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO OPORTUNO, LIMITACIÓN DEL DAÑO, Y LA REHABILITACIÓN EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD NAYARITA Y DE MÉXICO.

SEGUNDA: PROGRAMACION

PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONVENIO, LAS PARTES PRESENTARÁN POR ESCRITO CON DOS MESFS DE ANTICIPACIÓN LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE ACTIVIDADES, QUE CONTENGAN PROPUESTAS DE COLABORACIÓN PARA LLEVAR A CABO LOS PROYECTOS DE DOCENCIA, DE INVESTIGACIÓN Y DE DIFUSIÓN DE LA CULTURA.

TERCERA: RESPONSABLES:

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO "LA UAN" DESIGNA COMO RESPONSABLES A LA LIC. MARIA RAQUEL MOYA GARCÍA, DIRECTORA DE "LA FEDUAN" Y "LOS SSN" AL DR. JOSE LUIS AMEZCUA ROJO, SUBDIRECTOR DE CALIDAD Y EDUCACION EN SALUD.

CUARTA: COMISIÓN TÉCNICA.

PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA SEGUNDA, LAS PARTES ACUERDAN INTEGRAR UNA COMISIÓN TÉCNICA, QUE ESTARÁ FORMADA POR PARTE DE "LA FEDUAN" POR LA DIRECTORA , LA SUBDIRECTORA DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN LA SUBDIRECTORA ACADÉMICA Y UNA COORDINADORA POR CADA PROGRAMA FORMATIVO; Y POR PARTE DE "LOS SSN" EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, LAS COORDINADORAS DE ENSEÑANZA EN ENFERMERÍA, O LAS PERSONAS QUE LAS PARTES DESIGNEN DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS A DESARROLLAR. QUIENES TENDRÁN A SU CARGO:

- A) ELABORAR LOS PROGRAMAS DE INTEGRACIÓN DOCENCIA-SERVICIO EN EL QUE SE DETERMINARÁN LOS OBJETIVOS, METAS Y ACTIVIDADES FACTIBLES DE EJECUCIÓN.
- B) COORDINAR LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVEN A CABO.
- C) DAR SEGUIMIENTO AL PROGRAMA Y EVALUAR SUS RESULTADOS.
- D) LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE ACUERDEN LAS PARTES PARA EL BUEN DESARROLLO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

QUINTA: COMPROMISOS DE "LA FEDUAN"

PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO "LA FEDUAN" SE OBLIGA A:

- A) RESPETAR LA CAPACIDAD INSTALADA DE LOS CAMPOS CLÍNICOS, SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FORMAS DE CONTROL DEL TRABAJO.
- B) ESTABLECER DIAGNÓSTICOS SITUACIONALES DE LOS CAMPOS CLÍNICOS COMO ESPACIOS DE APRENDIZAJE PARA LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA.
- C) ENTREGAR OPORTUNAMENTE A LAS AUTORIDADES DE CADA CAMPO CLÍNICO LOS PROGRAMAS DE DOCENCIA CLÍNICA DE LOS GRUPOS DE ESTUDIANTES DE CADA PROGRAMA FORMATIVO: LICENCIATURA, ESPECIALIDADES Y MAESTRÍA.
- D) EVALUAR, CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO, DE MANERA CONJUNTA CON LOS RESPONSABLES DE CADA CAMPO CLÍNICO LAS EVIDENCIAS COGNITIVAS, PRODUCTIVIDAD Y LAS ACTITUDES DEL DESEMPEÑO DE LOS ESTUDIANTES DE CADA PROGRAMA FORMATIVO.
- E) DESIGNAR POR CADA 20 ESTUDIANTES UNA DOCENTE DE CADA CAMPO CLÍNICO PARA SUPERVISAR LAS PRÁCTICAS RESPECTIVAS.
- F) PARTICIPAR CON LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE SALUD ESTABLECIDOS EN CADA CAMPO CLÍNICO.
- G) OTORGAR A LOS PROFESIONALES DE "LOS SSN" QUE REQUIERA COMO DOCENTES DE APOYO, UN RECONOCIMIENTO ESCRITO; Y EN ALGUNOS CASOS, UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA, PREVIO CONVENIO INDIVIDUAL QUE SE ESTABLEZCA, PARA LA FORMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LAS ESPECIALIDADES Y DE MAESTRÍA, CON BASE EN LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS FORMATIVOS.
- H) ESTIMULAR AL PERSONAL EN SERVICIO QUE COADYUVE EN LA FORMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE ENFERMERÍA, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UN RECONOCIMIENTO ESCRITO A SU LABOR TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y DOCENTE, GENUINA Y DESINTERESADA.
- I) PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA DESTINADOS AL PERSONAL DE ENFERMERÍA EN SERVICIO.
- J) PROPORCIONAR LA INFRAESTRUCTURA Y LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DE SU COMPETENCIA PARA EL LOGRO DEL OBJETO DE ESTE CONVENIO, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES PRESUPUESTALES.

SEXTA: COMPROMISOS DE "LOS SSN"

PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, "LOS SSN", SE COMPROMETEN A:

- A) RECONOCER LAS NORMAS QUE SEÑALAN LA IMPORTANCIA DE PARTICIPAR EN LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD.
- B) PARTICIPAR ACTIVAMENTE A TRAVÉS DE SUS PROFESIONALES EN SERVICIO DE CADA UNO DE LOS CAMPOS CLÍNICOS, EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DE ENFERMERÍA DE LICENCIATURA, ESPECIALIDADES Y MAESTRÍA.
- C) PROPORCIONAR LA INFRAESTRUCTURA Y LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DE SU COMPETENCIA PARA EL LOGRO DEL OBJETIVO DE ESTE CONVENIO, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES PRESUPUESTALES.
- D) SUGERIR A "LA FEDUAN" TODO AQUELLO QUE SE CONSIDERE PERTINENTE PARA ELEVAR LA CALIDAD EN LA FORMACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE ENFERMERÍA EN SUS DISTINTOS NIVELES.
- E) OTORGAR A LOS PROFESIONALES QUE "LA FEDUAN" LE SOLICITE LAS FACILIDADES QUE SEAN NECESARIAS PARA QUE PARTICIPEN COMO DOCENTES DE APOYO EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS FORMATIVOS.

SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

LAS PARTES CONVIENEN QUE GOZARÁN CONJUNTAMENTE DE LOS DERECHOS QUE OTORGAN LAS LEYES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, TANTO EN LA REPÚBLICA MEXICANA COMO EN EL EXTRANJERO. QUEDA EXPRESAMENTE ENTENDIDO QUE LAS PARTES PODRÁN UTILIZAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS POR EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN LAS ÁREAS ACADÉMICAS Y PARA LOS FINES DE DIFUSIÓN, DESARROLLO INSTITUCIONAL Y SUPERACIÓN ACADÉMICA QUE CORRESPONDAN.

OCTAVA: LA PROPIEDAD DEL ACERVO INTELECTUAL RELATIVO A LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN QUE SE GENEREN DE LAS ESPECIALIDADES Y DE MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA SALUD CON ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA, EN LA QUE PARTICIPEN PROFESIONALES DE AMBAS PARTES, SERÁ PROPIEDAD DE LAS MISMAS Y SE UTILIZARÁ PARA INCREMENTAR EL MATERIAL DE CONSULTA DE SUS RESPECTIVAS BIBLIOTECAS MEDIANTE LA POSESIÓN DE DOS EJEMPLARES POR TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

NOVENA: RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PERSONAL DESIGNADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO MANTENDRÁ SU RELACION LABORAL O CONTRACTUAL DE ORIGEN Y, POR LO TANTO CONTINUARÁ BAJO LA DIRECCIÓN O DEPENDENCIA DE QUIEN LO HAYA CONTRATADO Y DESIGNADO; CON BASE EN LO ANTERIOR, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE CREAN RELACIONES DE CARÁCTER LABORAL O CONTRACTUAL ENTRE EL PERSONAL COMISIONADO POR "LA FEDUAN" Y "LOS SSN", DIVERSA A SU CONTRATACIÓN ORIGINAL Y, EN NINGÚN CASO PODRÁ CONSIDERARSE A CUALQUIERA DE ELLAS COMO PATRONES SOLIDARIOS O SUSTITUTOS.

DÉCIMA: VIGENCIA.

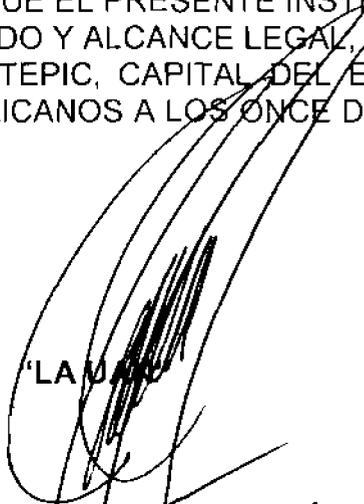
EL PRESENTE CONVENIO TENDRÁ UNA VIGENCIA **PERMANENTE** A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, Y SE REGISTRARÁ DE CONFORMIDAD A LO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS POLÍTICAS Y NORMATIVIDAD QUE EN MATERIA DE SALUD EXPIDA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD POR DISPOSICIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL, EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA.

DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

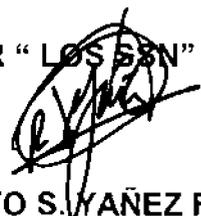
EL PRESENTE CONVENIO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE TODA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA QUE SE DERIVE DEL MISMO RESPECTO A SU OPERACIÓN, FORMALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO, SERÁ RESUELTO DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

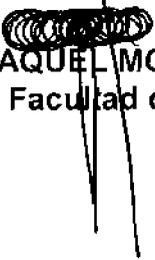
POR "LA UAN"

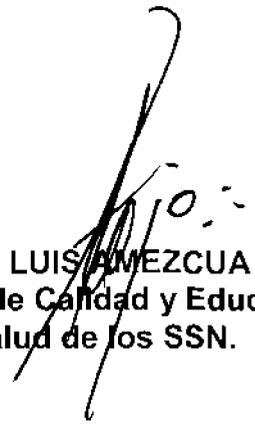

M.C. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN
FONSECA
Rector de la Universidad Autónoma de
Nayarit

POR "LOS SSN"


DR. ROBERTO S. YAÑEZ FRANCO
Director General de los Servicios de
Salud de Nayarit.

TESTIGOS


LIC. MARÍA RAQUEL MOYA GARCÍA
Directora de la Facultad de Enfermería


DR. JOSE LUIS AMEZCUA ROJO
Subdirector de Calidad y Educación en
Salud de los SSN.